



**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.**

NRO. 21-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Podemos describir a la publicidad como una forma de comunicación muy común de la actualidad, utilizada para promocionar y vender un determinado tipo de bien o servicio. La publicidad es un fenómeno constantemente presente en nuestras vidas y podemos señalar su surgimiento hacia mitades o fines del siglo XIX cuando las sociedades de masas comenzaban a generarse. En este sentido, la publicidad depende en gran modo de la formación de una sociedad de masas que pueda acceder de manera masiva a la alfabetización, a la información y al consumo, siendo estos tres pilares propios y necesarios de la publicidad.

La publicidad es importante hoy en día en nuestras sociedades si tenemos en cuenta que tanto grandes empresas como particulares, publicitan sus productos o servicios a diversos niveles de masividad social. La publicidad se basa en la idea o en la noción de que mientras más llegue al público un producto, más conocido se hará y por lo tanto, más posibilidades tendrán de ser consumido. Pero ser conocido no es suficiente, es importante para la publicidad ser reconocido, lo cual plantea una diferencia sustancial. Mientras que un producto conocido no ofrece ningún elemento distintivo, un producto reconocido es un producto que ya ha sido probado, utilizado y que vuelve a ser elegido por aquel consumidor que lo obtiene. De este modo, la tarea de la publicidad (y de ahí su importancia) es convertir a un producto, un objeto, un bien o un servicio en algo que se distingue del resto y que busca llegar a un determinado tipo de público.

Conforme lo señalan los artículos 54 y 84, literal m), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos "(...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal (o metropolitano) y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización, (o metropolitano) añadido (...)".

Esta atribución, de esencial importancia para regular y controlar las actuaciones publicitarias exteriores en un entorno paisajístico, tiene el objeto de precautelar la calidad de vida de sus ciudadanos, conlleva el perfeccionamiento de herramientas normativas que permitan llevar a término los objetivos del ordenamiento visual de la ciudad, incorporando la participación de los actores públicos y privados que intervienen en la producción publicitaria.



Consecuentemente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, ha venido ejerciendo dicha función en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 2 de abril de 2015, posteriormente con la aprobación a la Reforma de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de enero de 2016 y en última instancia con la Codificación a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 06-2017, basándose a las condiciones a las cuales se sujeta la misma, tanto para la publicidad exterior fija, como para la publicidad exterior móvil.

El cuerpo normativo en referencia regula la publicidad exterior colocada en espacio público de dominio privado y de dominio público, mediante el establecimiento de condiciones y procedimientos de licenciamiento que han permitido el ejercicio de la actividad publicitaria exterior.

Sin embargo, es importante destacar que las Ordenanza antes descritas, no han generado un mecanismo idóneo y coherente para la ejecución de la misma, lo cual resulta improcedente, a la vez no presenta procesos, mecanismos, responsabilidades, derechos y deberes determinantes para cumplir el objetivo planteado en la misma.

Es por tanto necesario establecer un régimen jurídico claro, amplio y suficiente que permita canalizar de manera simplificada las facultades, atribuciones, procesos y mecanismos para la participación del sector privado en un ámbito de la gestión pública que, como ya se ha dicho, redunde en los beneficios de una ciudad con mayor calidad ambiental, imagen urbana ordenada y espacios públicos de calidad.

Existen modelos de buenas prácticas de otras ciudades de la región y del mundo, que han visto mejoras sustanciales en la dotación y mantenimiento del mobiliario urbano, producto de contraprestaciones por la explotación del espacio público con dichos fines. Este nuevo marco normativo posibilitará llevar a cabo procesos claros.

Por los motivos expuestos, se justifica y hace necesaria la presente propuesta de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, con la finalidad de contar en un solo texto con la normativa que permita una adecuada gestión de la competencia municipal antes señalada, bajo un claro y aplicable régimen jurídico de publicidad exterior.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por la ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a Nivel Nacional.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador de conformidad a lo determinado en el Artículo 14, es derecho de toda la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 19, dispone que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.
Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;
- Que,** la Constitución de la República en el Artículo 76, señala como garantía básica del debido proceso la siguiente: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 264, determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.



- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 54 ... **literal k)** Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; **literal m)** "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización".
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 55, **literal b)**, al tratar de las competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado municipal, enumera entre ellas las de: *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo"*;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 57.- **literal a)**, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **literal b)**, Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 58.- **literal b)**, Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
- Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.



- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo. 567 del COOTAD, en su segundo inciso señala: “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 2 de abril de 2015.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de enero de 2016.
- Que,** el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, expide la Codificación a la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de la Publicidad Exterior en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 06-2017.
- Que,** en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 240 y por el el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b).

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO**

**TÍTULO I
DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR**

CAPÍTULO I

Art. 1.- Concepto.- Se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público, el conocimiento de la existencia de una actividad política, sindical, asistencia, religiosa, cultural, profesional, deportiva, económica o de productos y servicios o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.



La publicidad lo que busca es un rendimiento económico y comercial.

La propaganda, en cambio, tiene como objetivo vender ideas, opiniones, dar a conocer una doctrina, una creencia, etc.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio publicitario y de propaganda exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 3.- Modalidades de publicidad.- El mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. **PUBLICIDAD ESTÁTICA.-** Tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas;
2. **PUBLICIDAD MÓVIL.-** Aquella que sea auto transportada o remolcada su soporte por vehículo motor.
3. **PUBLICIDAD AÉREA.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con globos o dirigibles;
4. **PUBLICIDAD IMPRESA.-** Tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada; y,
5. **PUBLICIDAD AUDIOVISUAL.-** Tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

Art. 4.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

1. Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
2. El espacio aéreo; Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierran fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble;
3. La expuesta en vehículos de transportación pública y privada, para este fin se establecerá una tasa.

Art. 5.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico y similares en vías urbanas y rurales;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.



3. Los mensajes temporales colocados en bienes propios, por personas naturales o jurídicas para informar sobre las actividades de emprendimientos.
4. Las instalaciones que se realicen en o sobre bienes de dominio público o que constituyan aprovechamiento de espacios públicos o de mobiliario urbano, que están sujetas a las normas especiales del sistema de concesión;
5. La pintura mural que tenga valor artístico; y,
6. Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a: Centros Poblados e instituciones públicas y de servicio público. La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planificación y Territorialidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 6.- Ámbitos de aplicación.- Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada, de conformidad con el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCION	TIPO	RANGO
1	Carretera Primer Orden	Nacional. Une Capitales de Provincia	50 m, Calacalí-Río Blanco, 25 a cada lado
2	Carretera Segundo Orden	Cantonal. Une cantones dentro de Provincia	16 m. Célica - 15 de Mayo, 8m a cada lado
3	Carretera Tercer Orden	Parroquial. Une Parroquias dentro del cantón.	14 m Vía Manduriacu, 7 a cada lado
4	Carretera Cuarto Orden	Recintos. Une recintos.	12 m, 6 a cada lado

Fuente: (Dirección de Planificación y Territorialidad)

Art. 7.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

1. **ESPACIO PÚBLICO.-** Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que, la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.
2. **PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.-** Se entenderá por publicidad y propaganda Exterior la que, es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos



de transporte; y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

3. **ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR.-** Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a llamar la atención del público hacia un fin determinado.

Art. 8.- Prohibiciones.-

1. La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
2. La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que denigre su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
3. La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, induzca a una indebida interpretación.
4. La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
5. La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
6. La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
7. En los márgenes de ríos y quebradas;
8. En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
9. La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, energía eléctrica, teléfonos, postes de semáforos, etc.
10. La colocación de publicidad exterior en edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la Dirección de Planificación y Territorialidad, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.
11. La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
12. Cualquier elemento componente de un medio de publicidad exterior en y/o sobre terrazas, techos o cubiertas de edificios y sobre cualquier otro tipo de edificaciones que no posean cubierta, salvo los catalogados como espacios de servicio general.
13. Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.



14. La publicidad exterior en aceras y/o parterres.
15. Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
16. La publicidad exterior en vehículos, remolques, plataformas o similares exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga de camionetas o camiones con tal fin.
17. Publicidad que sin autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado haya sido colocada.

Art. 9.- Instalación.- La publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal. Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

Art. 10.- Estructura de sustentación.- Los diseños y construcción de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad tanto en sus elementos como en su conjunto de forma tal que se garantice su seguridad pública, por su solidez, estabilidad y una resistencia adecuada a los eventos naturales, además de contribuir al ornato público, para lo cual la Dirección de Planificación y Territorialidad emitirá el informe de factibilidad.

Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes, a partir de vallas con dimensiones de: 6 metros x 3 metros.

1. Cada soporte publicitario deberá contar, con la ficha de identificación con el número que se le asigne en la licencia municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia de la licencia y el nombre del titular.

Los anuncios que presenten estructuras deterioradas, que afecte la seguridad de un bien o transeúntes, el ornato y presentación de la ciudad, Comisaría Municipal procederá a notificar al propietario para el retiro inmediato, previo informe de la Dirección Planificación y Territorialidad.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y LIMITACIONES PARTICULARES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA



Art. 11.- Publicidad móvil.- Se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para este fin. Este tipo de publicidad será autorizada siempre que cuente con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas y Movilidad y el permiso respectivo emitido por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Art. 12.- Publicidad aérea.- Será susceptible de utilizar publicidad aérea en las siguientes modalidades:

1.- Con globos estáticos o cautivos siempre que se ubique en el interior de solares de forma que los elementos de sustentación, así como el propio globo, no sobrepasen el perímetro de la propiedad.

El Municipio podrá autorizar en casos excepcionales (fiestas populares, etc.) la instalación de globos cautivos o estáticos, a través de Comisaría Municipal.

Art. 13.- Clases de permisos.- Los permisos para instalaciones de publicidad exterior son:

1. De corto plazo por un período de 01 día a 02 meses, este permiso será gratuito; y,
2. De largo plazo, por un período indefinido debiendo ser renovado cada año.

Art. 14.- Exhibición de permiso.- El titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior el número de permiso municipal y su fecha de vencimiento.

EFFECTO DEL PERMISO.- La titularidad del Permiso Municipal en materia de publicidad exterior implica:

1. Los Derechos y Responsabilidades que se deriven de las instalaciones de la publicidad exterior;
2. La obligación de pago de la tasa correspondiente por servicios administrativos se cobrará de acuerdo a la ordenanza vigente;

Art. 15.- Del tributo a los rótulos o anuncios publicitarios.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente detalle:

1. La publicidad exterior fija de 3 metros de superficie, estará exenta de pago de la tasa que para este fin detalla la Ordenanza.
2. De tres (3) metros cuadrados de superficie en adelante, el uno por ciento del salario básico unificado (1 % SBU) por metro cuadrado o fracción.
3. Publicidad móvil, el uno por ciento del salario básico unificado (1 % SBU) por metro cuadrado o fracción.



4. Pantallas Leds, proyectores electrónicos y/o similares, que superen los tres (3) metros cuadrados de superficie, el cinco por ciento del salario básico unificado (5% SBU) por metro cuadrado o fracción.

Se cobrará una sola tasa por el anverso y el reverso de la publicidad exterior. Para la publicidad exterior relacionada con las actividades del sector turístico que se encuentren registrados con el Ministerio de Turismo se establece el 50% de descuento.

Art. 16.- Obligación de desmantelar la instalación.- El titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios hasta la finalización del plazo del permiso. Si no lo hiciera durante los 30 días posteriores al vencimiento del permiso, Comisaría Municipal notificará al propietario el derrocamiento de cualquier rótulo o el retiro de los anuncios previo informe de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

Art. 17.- Registro.- El registro de publicidad lo realizará la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, quienes llevarán un registro de los permisos concedidos.

Art. 18.- Sanciones.- Serán sujetos de sanciones las personas que infrinjan las siguientes disposiciones:

1. Instalación de publicidad exterior sin el permiso correspondiente.
2. Quién modifique las dimensiones de la publicidad autorizada y,
3. Las establecidas en el Art. 8.- Prohibiciones

En caso de incumplimiento, Comisaría Municipal notificará de forma inmediata para el retiro de la publicidad en el plazo de 15 días, caso contrario se aplicará una multa del 20% del Salario Básico Unificado.

CAPÍTULO III

NATURALEZA, ALCANCE Y DEFINICIONES DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR (LMPE).

Art. 19.- Acto administrativo de autorización.- La Licencia Municipal de Publicidad Exterior, es el acto administrativo con el que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón.



Art. 20.- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere la presente ordenanza se documentará “Licencia Municipal de Publicidad Exterior” (LMPE).

Art. 21.- Alcance de la Licencia Municipal de Publicidad Exterior:

El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

1. Que las personas han cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
2. La licencia será otorgada dejando a salvo las competencias de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la licencia en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
3. El hecho de que las personas realicen la actuación y ejecución de la licencia no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.
4. La obligación de publicar un espacio del 5% del área total de la publicidad con un slogan ambiental, en compensación al impacto visual que producen los rótulos, carteles y anuncios.

CAPÍTULO IV

SUJETOS OBLIGADOS Y EXENTOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 22.- Las personas obligadas a obtener la LMPE y exenciones:

1. Están obligadas a obtener la LMPE todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen el espacio público y privado, para colocar publicidad exterior dentro del cantón Pedro Vicente Maldonado, a excepción de las entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.
2. **No requerirá de la LMPE:**
 - a. La publicidad realizada al interior de espacios privados, siempre que no sea visible desde el espacio público.



- b. Los rótulos instalados en el espacio público que tengan como fin promocionar servicios artesanales, ferias libres, ferias y emprendimientos gastronómicos, productos locales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título.

CAPÍTULO V

COMPETENCIA EN MATERIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 23.- Autoridad administrativa otorgante de la LMPE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable es competente para otorgar la LMPE en lo concerniente a publicidad fija y móvil.

Art. 24.- Potestad de control.- Una vez que la LMPE hubiere sido emitida por la Dirección correspondiente, le corresponde a Comisaría Municipal, realizar el procedimiento de conformidad con la norma del régimen jurídico de control administrativo.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 25.- Categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.- La publicidad exterior colocada en espacio público y/o privado estará sujeta al licenciamiento mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en la presente ordenanza.

Art. 26.- La Unidad de Avalúos y Catastros.- Realizará el levantamiento del inventario de la Publicidad Fija Exterior y Móvil de la circunscripción del cantón Pedro Vicente Maldonado, para la emisión del catastro anual.

SECCIÓN I

LICENCIAMIENTO SUJETO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 27.- Para obtener la LMPE, se requiere:

1. Presentar la solicitud en el formulario simple dirigida a la Unidad de Avalúos y Catastros, en la que debe constar datos generales, ubicación, tipo de



- material, dimensiones, persona natural y /o jurídica, tiempo de permanencia de la publicidad, entre otras.
2. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado y Empresa Pública Municipal de Agua Potable PVM;
 3. Permiso de uso de suelo para instalación de publicidad.
 4. Se informará al peticionario en el acto de entrega del formulario de solicitud de la LMPE, el cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral anterior y continuará con el procedimiento de emisión de la LMPE.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 28.- Vigencia y renovación de la LMPE.- La LMPE tiene una vigencia anual, sin perjuicio de las potestades de control y cada año hasta el 30 de marzo, se debe renovar y cancelar las tasas a través de la ventanilla o cualquier medio disponible habilitado por la Municipalidad.

Art. 29.- De la modificación de la LMPE:

1. La modificación puede ser requerida a la persona y aplicada de oficio por la Dirección correspondiente otorgante. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la LMPE.
2. El título de la LMPE que se conceda en sustitución, se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia al título de la LMPE que se modifica. Desde la fecha del otorgamiento de la LMPE que incluya las modificaciones, la LMPE original caduca.
3. Será necesario solicitar una nueva LMPE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación en las condiciones establecidas para su otorgamiento.

Art. 30.- Caducidad de la LMPE.- La LMPE caducará cuando haya vencido el plazo de vigencia.

Art. 31.- Del retiro de la publicidad.- Cuando el titular de la LMPE, desee retirar la publicidad, deberá informar a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, mediante el formulario correspondiente, lo cual dejará sin efecto la Licencia otorgada, este procedimiento es de aprobación automática, siempre que haya cumplido con las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.



CAPÍTULO VIII

DE LA TASA DE UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Art. 32.- Hecho generador.- La tasa constituye la utilización o el aprovechamiento del espacio público, para la difusión de publicidad exterior en la Jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, materia de la LMPE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las personas tienen un plazo de 60 días calendario, para iniciar el proceso de legalización de la publicidad exterior y, los soportes publicitarios que no hayan sido autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.

SEGUNDA: Las personas que coloquen publicidad exterior, en el espacio público y privado a través de permisos caducados tienen un plazo de 60 días para obtener la LMPE; vencido el plazo previsto las personas que mantengan publicidad exterior sin la debida Autorización municipal serán multados de conformidad con lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y normas de inferior jerarquía que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones de 01 y 30 de diciembre de 2021, Ordinaria y Extraordinarias, en primer y segundo debate, en su orden, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en el Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 30 de diciembre de 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL